



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

JAVIER MAY RODRÍGUEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR
Secretario de Gobierno

15 DE ENERO DE 2025



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 12136

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE PERSONA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DE CUNDUACÁN, TABASCO, MEXICO

cedula de notificación

C. Ana Laura Hernández Rocha (actora)

Autorizado: licenciados Jose Luis Uco Hernandez y Maria Guadalupe Montero Castillo.

Domicilio: comparece voluntariamente a los estrados de este juzgado

Le hago saber que en el expediente número **311/2023**, relativo al **procedimiento judicial no contencioso de declaración de ausencia de persona**, promovido por **Ana Laura Hernández Rocha**, se dictó sentencia definitiva mismo que copiado a la letra dice:

SENTENCIA DEFINITIVA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO; CON SEDE EN CUNDUACÁN, TABASCO, REPÚBLICA MEXICANA; A VEINTITRES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

Visto. Para dictar sentencia definitiva en el expediente **311/2023** relativo **Procedimiento Judicial no Contencioso de Declaración de Ausencia**, promovido por **Ana Laura Hernández Rocha**, y:

Resultando

1. El dieciséis de mayo del dos mil veintitrés, se recibió en este Juzgado, una demanda relativa al juicio de procedimiento judicial no contencioso de declaración de ausencia, a la que se le dio entrada con fecha veintidós de mayo de dos mil veintitrés (foja 6-8 de autos).
2. Posteriormente mediante auto de veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés, se ordenó llamar al ausente **Moisés Vicente Hernández**, por medio de edictos; mismos que fueron debidamente publicados en el periódico oficial, y en unos de los de mayor circulación en el Estado.
3. El quince de mayo del presente año, se citó a los interesados para oír sentencia que hoy se pronuncia, y:

Considerando

I. Este juzgado resultó competente para conocer y resolver en definitiva el presente juicio, de conformidad con los artículos 16, 18, 24, fracción I, 28, fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

II. La vía elegida por el actor **Ana Laura Hernández Rocha**, es procedente acorde al numeral 710 de la Ley Adjetiva en vigor, el cual establece que:

“Artículo 710. Se aplicarán las disposiciones de este Título para todos los actos en que por disposición de la ley o por solicitud de los interesados se requiera la intervención del juzgador, sin que esté promovida ni se promueva cuestión litigiosa alguna entre las partes determinadas.”

III. **Ana Laura Hernández Rocha**, promovió procedimiento judicial no contencioso de declaración de ausencia respecto a la persona de **Moisés Vicente Hernández**, manifestando en síntesis lo siguiente:

1.- Que su aun esposo legalmente, el C. **MOISÉS VICENTE HERNANDEZ**, de 43 años edad, originario del municipio de Cunduacán, Tabasco, tuvo su último domicilio en la Carretera Ranchería La Piedra 2a. Sección, del municipio de Cunduacán, Tabasco, su último trabajo que desempeñaba era en la Coordinación General de la Quinta Grijalva, ubicada en Avenida Plutarco Elías Calles, Colonia Nueva Villahermosa, municipio de Centro, Tabasco, C. P. 86070, donde se desempeñaba como escolta de seguridad.

II.- El día 01 de septiembre del 2020, se encontraba de descanso, realizando actividades de compras de víveres y despensa con ella, en la Ciudad de Comalcalco, Tabasco,

siendo aproximadamente las 11:00 horas del mismo día, recibió un mensaje, a través de la red social Messenger, donde le solicitaban sus servicios para la instalación de una cámara de seguridad, ya que como ingresos extras, se dedicaba en sus tiempos libres a la instalación de cámaras de circuito cerrado, aceptando el trabajo, saliendo a las 12:00 horas aproximadamente, en compañía de su hijo Luis Enrique Vicente Garcia, actualmente de 24 años edad, a bordo de su vehículo particular de la marca Suzuki, color blanco, modelo 2014.

Siendo las 22:00 horas aproximadamente del mismo día, recibió una llamada telefónica por parte del personal de la secretaria de seguridad y protección ciudadana del estado de tabasco, donde le informaban, que habían encontrado amarrado en el basurero que se ubica en loma de caballo, a su hijastro Luis Enrique Vicente Garcia, quien les manifestó, que personas armadas, a bordo de una camioneta RAM color blanca, sin placas de circulación, con ocho personas fuertemente armadas, les cerraron el paso en la Carretera del Cedro, Nacajuca, estas personas habían golpeado a su padre y que los amagaron con las armas de fuego, obligándolos a subir a la camioneta RAM, llevándolos boca abajo y con los ojos vendados, escuchando su hijastro, que le decían a su padre, *venimos por ti, ahora si te cargo la chingada*, respondiendo su padre, *mi hijo no tiene nada que ver*, suéltelo por favor, pasados varios minutos llegaron a una casa de seguridad, donde lo separaron de su padre, no sabiendo nada mas de él, desconociendo en qué lugar se encontraba, pasado varias horas, lo volvieron a subir a un vehículo non los ojos vendados y tras varios minutos, lo dejaron tirado y que estas personas solo le dijeron, *chamaco aquí te quedas, no te muevas o te chingamos*, quedándose en el lugar con temor y miedo, y no sabiendo nada de su padre, y pasado cierto tiempo, personas que pasaban por el lugar, lo ayudaron y le quitaron la venda de los ojos y lo desamarraron, y que esas mismas personas, llamaron a la policía, quienes lo apoyaron y lo trasladaron hasta su domicilio.

III- Al día siguiente, se trasladaron a la fiscalía general del estado, reportando la desaparición de su esposo **MOISÉS VICENTE HERNANDEZ**, ante la fiscalía de alto impacto, quedando asentado en la CI-FEIDDP-BP-73/2020, por el delito de desaparición forzada y las gestiones particulares y oficiales pendientes a lograr con su paradero han sido infructuosas

El procedimiento cumplió con las formalidades prescritas por el numeral 749 primer párrafo del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado, el cual señala lo siguiente:

“..Artículo 749. A petición de parte o del Ministerio Público, cuando una persona haya desaparecido y se ignore el lugar donde se halle y quién la represente, el juzgador dictará las medidas cautelares a que se refiere el Código Civil, y demás mandará citar al ausente por edictos publicados en los principales periódicos de su último domicilio, remitiendo en su caso copia de los edictos a los cónsules mexicanos de aquellos lugares del extranjero en que se podrá presumir que se encuentra o se tengan noticias de él. Al hacer la citación, se fijará al ausente un plazo de que no bajará de tres meses ni pasará de seis para que se presente...”.

En el caso a estudio, **Ana Laura Hernández Rocha**, exhibió para acreditar sus hechos, las siguientes documentales:

copia certificada electrónica del acta de matrimonio numero 00010, con fecha de inscripción 06/05/2015, expedida por la oficialía 01 del registro civil de Huanusco, Zacatecas; a nombre de Moisés Vicente Hernández y Ana Laura Hernández Rocha.

copia certificada electrónica del acta de nacimiento número 24, con fecha de registro 13/01/1998, expedida por la oficialía 01 del registro civil de tabasco, Zacatecas; a nombre de Ana Laura Hernández Rocha.

copia certificada electrónica del acta de nacimiento número 899, con fecha de registro 07/07/1979, expedida por la oficialía 01 del registro civil de Conduacán, Tabasco; a nombre de Moisés Vicente Hernández.

copia certificada electrónica del acta de nacimiento número 524, con fecha de registro 01/08/2014, expedida por la oficialía 01 del registro civil de Comondu, Baja California Sur; a nombre del infante de iniciales M.V.H.

copia certificada número 01241, con fecha de registro 01/08/2018, expedida por la oficialía 01 del registro civil de Cunduacán, Tabasco; a nombre de la infante de iniciales A.G.V.H.

copia certificada electrónica del acta de nacimiento número 442, con fecha de registro 24/06/2020, expedida por la oficialía 01 del registro civil de Cunduacán, Tabasco; a nombre del infante de iniciales D.E.V.H.

copia certificada electrónica del acta de nacimiento número 225, con fecha de registro 01/11/1932, expedida por la oficialía 01 del registro civil de Cunduacán, Tabasco; a nombre de ASUNCION VICENTE TORRES.

copia certificada electrónica del acta de nacimiento número 418, con fecha de registro 24/08/1939, expedida por la oficialía 01 del registro civil de Cunduacán, Tabasco; a nombre de GUADALUPE HERNÁNDEZ DE DIOS.

Documentales que tienen pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 269 fracción V y 319 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, por tratarse de actas del estado civil de las personas expedidas por oficiales del Registro civil, sin que hayan sido impugnadas de falsedad.

De igual manera aportó copias certificadas deducidas de la carpeta de investigación CI-FEIDD-BP-73/2020, constante de 1041 fojas útiles, iniciada por la actora ANA LAURA HERNÁNDEZ ROCHA, por la posible comisión del hecho que se señala como el delito de privación de la libertad agravada, cometida en agravio de *Moisés Vicente Hernández y de Luis Enrique Vicente García.*, las que gozan de pleno valor probatorio en términos de los artículos 269 fracción III y 319 del Código Procesal Civil Vigente en el Estado por haber sido expedidas por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones legales y sobre documentos que obran en sus archivos, además de no haber sido redargüida de falsa o inexactas.

Además obra en autos las publicaciones ordenadas en el punto segundo del auto de veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés, las cuales fueron realizadas en el periódico Oficial de Tabasco, con fechas 25 de octubre y 11 de noviembre de 2023; y en el periódico "Novedades" con fechas 14 y 19 de octubre de 2023, donde se llama al ausente *Moisés Vicente Hernández* para que en el término de cuatro meses contados a partir de la última publicación comparezca a manifestar su oposición, él o algún otro interesado.

Es de hacerse notar, que en el presente asunto no se ordenó remitir copias de los edictos a los cónsules mexicanos para publicarlos en los lugares donde se presume que pudiera localizarse al ausente *Moisés Vicente Hernández*, ya que no se tiene datos, que ésta pudiera localizar en alguna parte del extranjero.

Por tanto, según cómputo secretarial el término de cuatro meses para que *Moisés Vicente Hernández*, corrió del once de noviembre de dos mil veintitrés al 11 de marzo de dos mil veinticuatro, sin que el ausente manifestara su oposición.

En consecuencia, resulta procedente la designación de representante del ausente *Moisés Vicente Hernández*, tal y como lo establece el numeral 749 segundo párrafo del Código Procesal en relación con los artículos 654, 658, 659, 661, 693 y 695 del Código Civil ambos Vigentes en el Estado, por tanto, se designa como representante en este asunto al actor Ana Laura Hernández Rocha, ello, por ser el cónyuge de *Moisés Vicente Hernández*.

En el entendido que Ana Laura Hernández Rocha no podrá entrar en la administración de los bienes que se encuentren a nombre de *Moisés Vicente Hernández*, hasta que exhiba en autos un inventario y avalúo de esos bienes; así como deposite la caución que se fijará con discrecionalidad por esta juzgadora una vez que sean exhibidos en autos los inventarios y avalúos de los que se habla; en términos del artículo 661 del Código civil en Vigor en el Estado.

IV. Se ordena publicar esta resolución mediante edictos llamando al ausente **Moisés Vicente Hernández**, publicación que deberá realizarse cada seis meses a partir de la presente fecha, donde deberá de incluirse el nombre y dirección del representante y el tiempo que falta para que se cumpla el plazo que señalan los artículos 669 y 670 del Código Civil Vigente en el Estado; publicación que deberá realizarse a través del representante designado, apercibido que en caso de no realizar las publicaciones será responsable de los daños y perjuicios que se ocasionen al ausente y será causa legítima de su remoción.

Por lo expuesto y fundado; en los artículos 14 y 16 Constitucionales, en los artículos 710 y 711 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, es de resolver, y se;

Resuelve

Primero. Es competente este Juzgado para conocer y resolver en definitiva este negocio judicial de conformidad con los artículos 28 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 40 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Segundo. Ha procedido la vía.

Tercero. En consecuencia, resulta procedente la designación de representante del ausente **Moisés Vicente Hernández**, tal y como lo establece el numeral 749 segundo párrafo del Código Procesal en relación con los artículos 654, 658, 659, 661, 693 y 695 del Código Civil ambos Vigentes en el Estado, por tanto, se designa como representante en este asunto a la actora **Ana Laura Hernández Rocha**, ello, por ser la cónyuge de **Moisés Vicente Hernández**.

Cuarto. En el entendido que **Ana Laura Hernández Rocha** no podrá entrar en la administración de los bienes que se encuentren a nombre de **Moisés Vicente Hernández**, hasta que exhiba en autos un inventario y avalúo de esos bienes; así como deposite la caución que se fijará con discrecionalidad por esta juzgadora una vez que sean exhibidos en autos los inventarios y avalúos de los que se habla; en términos del artículo 661 del Código civil en Vigor en el Estado.

Quinto. Se ordena publicar esta resolución mediante edictos llamando al ausente **Moisés Vicente Hernández**, publicación que deberá realizarse cada seis meses a partir de la presente fecha, donde deberá de incluirse el nombre y dirección del representante y el tiempo que falta para que se cumpla el plazo que señalan los artículos 669 y 670 del Código Civil Vigente en el Estado.

Sexto. Háganse las anotaciones correspondientes en el libro de gobierno y archívese este expediente como asunto concluido.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así definitivamente lo resolvió, manda y firma la Maestra en Derecho CARMITA SÁNCHEZ MADRIGAL, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado, con sede en Cunduacán, Tabasco, República Mexicana, ante el secretario judicial licenciado VICENTE TARANGO GUTIÉRREZ, con quien actúa, certifica y da fe.

Lo que notifico a usted para su conocimiento por medio de cedula de notificación, todo ello con fundamento en el artículo 115, 130, 131 fracción I, 132, 133, del código de procedimientos civiles en vigor.

Cunduacán, estado de Tabasco, siendo las 13:39 horas del día 29 de mayo del 2024.

atentamente
la c. actuaria judicial adscrita al
Juzgado Segundo Civil de Cunduacán, Tabasco.

Lic. Yazmin Ruiz Tique.

Recibe:

firma:

identificación:



TABASCO

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado de Tabasco, bajo la coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y de más disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser públicas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolas Bravo Esq. José N. Rovirosa #359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000705364139|

Firma Electrónica: qsLldNNcNhcWLVpilQJxyZGd67vl0ukSZb5gKcWZjUG7o2D18UrSKTv1+YrbflgHpJpSu/1ia1Xm uolxTlxvfnS5vASOmXo4TUQDf1blQgvLGeOIXXw0slQIU5l58+ysofmqjoq8jctwJfpKGf+Ex4YhE+gKpsb/3e6y3R2v OH2nZhydgGxwKXB9USysDR6RjL7Ar/ZeLfPNonjf0QcNrXCJK/GxVozmLUR7B6mMLKDsrd1pLu8gi9pmSaGW1s +Dfpd7+gAkgHzh0AJ1LzXe+WIVIYT/Xn3Ko/r3YgT7a5//lY6Wpv9OrgV2ssBwDuZhNwegj1zco8bvCrHwio97A==